

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación 76001311000720170007400

Auto No. 1385

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019: “El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, **una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma**”.

En consecuencia, oportunamente y de acuerdo a transición prevista en dicha norma, se dará aplicación al artículo 56 ibidem, realizando la revisión de la situación de la persona con discapacidad para adoptar las determinaciones pertinentes, única actuación que la nueva normativa prevé para esta clase de asuntos.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ